

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**REGIÓN DE ATACAMA**  
**I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA**  
**DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**



**APRUEBA BENEFICIO DE BONO COMPENSATORIO POR DERECHO A SALA CUNA, COMO CASO EXCEPCIONAL POR ENFERMEDAD GRAVE DEL HIJO/A MENOR DE DOS AÑOS, QUE IMPOSIBILITA SU ASISTENCIA A SALA CUNA.**

**CALDERA, 18 AGO 2022**

**VISTOS:** El Inciso primero del artículo 203 del código del trabajo, el dictamen N°3610 de 2020, el dictamen N° 6391 de 2018, el dictamen N°003771 de fecha 31.01.1996 todos ellos de la Contraloría General de la República, la resolución exenta N°180 de 2020 de la Subsecretaría de Salud Pública, el Decreto N°3199 de fecha 17 de Noviembre de 2021 que Aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2022; Resolución N° 07/2019 de la Contraloría General de La República, el Decreto N°361 de fecha 29 de enero de 2021 y las atribuciones que me otorga; el Decreto N° 5679 de fecha 09 de Agosto 2022 que delega Facultades de Alcaldía al Administrador Municipal; La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los órganos de la administración del Estado, La Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que según lo dispuesto en el artículo 1° inciso quinto, y 5° inciso segundo de la Constitución Política de la República, es deber del estado la protección a la población y a la familia, así como respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana garantizado por las Carta Fundamental y por los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.

2.- Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019, al cual se ha denominado COVID-19, es considerado una pandemia al haberse superado los 130.000 casos confirmados de COVID-19 a nivel mundial;

3.- El Dictamen N°3610 de 2020, de la Contraloría General de la Republica de la que concluye que ante una pandemia que afecta al Territorio Nacional y que constituye una situación de caso fortuito, corresponde a los Órganos de la Administración del Estado, adoptar las medidas extraordinarias de gestión a fin de proteger la vida

y salud de sus servidores, evitando la exposición necesaria de estos a un eventual contagio; de resguardar la continuidad de la función Pública y de procurar el bienestar general de la Población.

**4.-** El Dictamen N°6381 de 2018, de la Contraloría General de la República, que señala en su Número III Casos excepcionales reconocidos por la Jurisprudencia de la Contraloría General, por los cuales se puede acceder al beneficio de sala cuna en una modalidad distinta a las previamente expuestas, número 1. Por enfermedad grave del menor de dos años que imposibilita su asistencia a una sala cuna.

**5.-** El Oficio N°9913 de fecha 15 de junio de 2020 de la Contraloría General de la República, que señala “Mientras se encuentren vigentes las medidas sanitarias que se vinculan con el cierre de Jardines Infantiles y salas Cunas, y de no mediar una solución legislativa en el intertanto, corresponde que las Autoridades adopten las medidas conducentes a Conciliar de la mejor forma posible el ejercicio de la maternidad y desempeño laboral de las funcionarias afectadas.

**6.-** El Dictamen N°e70289/2021 de la Contraloría General de la República, procede entregar un monto en dinero que equivalga al beneficio de Sala Cuna del artículo 203 del código del trabajo al personal que se encuentra realizando labores en modalidad de teletrabajo, en los supuestos que se indican.

**7.-** El Decreto N°3199 de fecha 17 de Noviembre de 2021 que aprueba el Presupuesto Municipal, donde consta la disponibilidad presupuestaria por un monto equivalente a \$ 40.000.000.

**8.-** El Decreto N°361 de fecha 29 de enero de 2021 que incorpora y modifica beneficios alusivos a protección de la maternidad, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el código del trabajo en relación a esta materia, en tiempos de Pandemia, en tanto que incorpora a Funcionarias en Teletrabajo o Trabajo remoto.

**9.-** Que la necesidad de dar cumplimiento a la normativa y considerando que la comuna de Caldera no cuenta con Sala Cuna Particular ni convenios al respecto, sumando a ello la no existencia de cupos en jardines públicos producto de la alerta sanitaria y los aforos limitados.

**10.-** Que de acuerdo a lo reconocido por la CRA, el beneficio de sala cuna corresponde a una prestación destinada a resguardar tanto la estabilidad funcionaria como la salud de la madre trabajadora y la de su hijo, velando especialmente por la protección y el debido cuidado y desarrollo de este en su primera etapa de vida armonizando tales objetivos con el derecho que en ese periodo asiste a la madre para poder trabajar y contar con un medio de subsistencia.



11.- Que la funcionaria fue incluida en el ordinario N°524 de fecha 13 de julio del presente año, de este Municipio y dirigido a la CRA, siendo parte de la nómina de funcionarias que no cuentan con Sala cuna, sin perjuicio del motivo principal de otorgarle el bono, responde a la situación de enfermedad de la hija menor de 2 años, aclarando lo expuesto en el oficio N°59548 de fecha 18 de agosto del presente año de la CRA.

12.- Las Solicitudes: N°11/2022, N°17/2022 y N°19/2022 que incorpora certificado de nacimiento de la hija y documento médico, de la funcionaria que más adelante se indica.

DECRETO: 2450

1) **APRUEBESE**, beneficios de bono compensatorio por derecho a sala cuna, como caso excepcional por enfermedad grave del hijo/ menor de dos años, que imposibilita su asistencia a Sala cuna, según lo establecido en el Dictamen N° 6381 del 2018 de la Contraloría General de la República, los Decretos N°3602 de fecha 31 de diciembre de 2020 y N°361 de fecha 29 de enero de 2021, a la funcionaria que se indica:

2) Se autoriza el Bono compensatorio a la siguiente funcionaria, en tanto que cumple con los requisitos estipulados en la normativa vigente y que dicen relación con la enfermedad grave de su hija de dos años, adjuntando para ello los siguientes respaldos:

- 3 Solicitudes para acceder al Bono respectivo
- Certificado Médico con Diagnóstico respectivo, exámenes médicos e indicación con recomendación de no asistencia a Sala Cuna.
- Informe Social
- Certificación Junji y Slep sobre inexistencia de Salas Cunas que entreguen el servicio de atención domiciliaria.

| Nombre de la funcionaria                 | Rut | Calidad Jurídica | Modalidad de trabajo | Fecha de Inicio del beneficio | Fecha de término del beneficio |
|--|-----|------------------|----------------------|-------------------------------|--------------------------------|
| NATHALI PAULETTE<br>ZAMORANO<br>AGUILERA |     | Honorario        | Presencial           | 28-03-2022                    | 06-01-2023                     |

3) **AUTORÍCESE**, en pago de los bonos compensatorios de manera retroactiva, desde la fecha en que realizó la primera solicitud, considerando que en dicho entonces ya había culminado su período de post natal.

4) **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.**



**FELIPE FUENTES ZUMARAN**  
**ADMINISTRADOR MUNICIPAL**  
Por Orden de la señora Alcaldesa"



**MARCELO WONG GENERAL**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal
  - Depto. Finanzas
  - Depto. Recursos Humanos
- FFZ/WWG/AMS/VSG/CCG/CCA/cca



**RECIBIDO**  
26 AGO 2022  
D. CONTROL INTERNO